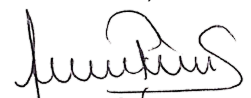


AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2022**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HKU-14481	DAVID ENRIQUE MORENO COMAS identificado con C.C 91.430.136	007-2021	\$25.975.258 más los intereses y/o indexación.	Auto No. 014 del 4 de febrero de 2021 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.007-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS identificado con C.C 91.430.136 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKU-14481”;	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 10

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 014 del 4 de febrero de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Olga Milena Montañez Niño

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.014

(4 de febrero de 2021)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HKU-14481"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de

*“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2021, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **91.430.136**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **HKU-14481**”*

conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20209070457033 del 6 de julio de 2020, el Punto de Atención Regional Cúcuta allegó la Resolución VSC-000940 del 15 de octubre de 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, ejecutoriada y en firme el día 26 de diciembre de 2019. En el acto antes enunciado se declara que el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **91.430.136** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

“(…)

- El pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$88.347) M/Cte.**, más los intereses que se causen desde el 7 de mayo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.696.587) M/Cte.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.969.298) M/Cte.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.169.227) M/Cte.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$5.401.601) M/Cte.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.650.198) M/Cte.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que mediante Auto No. 522 del 15 de septiembre de 2020 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el **26 de diciembre de 2019**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria para el acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$25.975.258,00) M/Cte.**, por concepto de **CANONES**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HKU-14481"

9. Que el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **91.430.136** no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **91.430.136**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$88.347) M/Cte.**, más los intereses que se causen desde el 7 de mayo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.
- La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.696.587) M/Cte.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.969.298) M/Cte.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.169.227) M/Cte.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$5.401.601) M/Cte.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.650.198) M/Cte.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **91.430.136**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$25.975.258,00) M/Cte., por concepto de **CANONES**, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago, deberá efectuarse dentro de los

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HKU-14481"

(15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 4 días del mes de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo